

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO XLIX.

PACHUCA, 16 DE JULIO DE 1916.

NUM. 26.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18, y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 1107 III de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

INFORMACION

SOBRE LA CUESTION NORTE-AMERICANA

México, 12 de julio de 1916.

Señor General don Nicolás Flores, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Hidalgo.

Pachuca.

Con esta fecha se recibió en esta Secretaría la nota de la de Relaciones Exteriores, que dice lo siguiente:

"Por acuerdo del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, tengo el honor de transcribir a usted la nota que dirige esta Secretaría, con fecha 3 del presente, al Departamento de Estado de los Estados Unidos del Norte, por conducto del señor licenciado Eliseo Arredondo, así como la contestación a la misma del Gobierno norteamericano, fecha de ayer, suplicándole se sirva comunicarla a los ciudadanos Gobernadores de los Estados y Jefes Políticos de los Territorios, para su conocimiento:

"México, a 3 de julio de 1916.—Señor Eliseo Arredondo, Embajador de México en Washington.—Por acuerdo del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, sirvase usted transmitir por escrito al honorable Secretario de Estado, Robert Lansing, la siguiente nota:

"Señor Secretario:—Con relación a las notas de fechas 20 y 25 del próximo pasado mes de junio, tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que la inmediata libertad de los prisioneros de "El Carrizal" fué una prueba más de sinceridad de los deseos de este Gobierno, por llegar a un arreglo pacífico y satisfactorio de las actuales dificultades. Este Gobierno está ansioso de solucionar el presente conflicto, y sería injusta toda interpretación errónea que se diere a su actitud. Fué el Gobierno Mexicano quien primeramente propuso al de Estados Unidos del Norte la celebración de un convenio para el cruce recíproco de tropas por la frontera. Fué también el Gobierno Mexicano quien surgió empeñosamente, durante las conferencias de Ciudad Juárez y El Paso, un plan para acantonamiento a lo largo de la línea divisoria. Este Gobierno se encuentra dispuesto ahora, como siempre ha estado, a buscar una solución inmediata a los dos puntos que constituyen las verdaderas causas del conflicto entre ambos países, a saber: El Gobierno Norteamericano piensa, y con razón, que la inseguridad de la frontera es el motivo de las dificultades, y por su parte, el Gobierno Mexicano considera que la permanencia de las tropas norteamericanas en territorio mexicano, además de constituir un ataque a la soberanía de México, es la causa inmediata de los conflictos. Siendo, pues, el retiro de las tropas norteamericanas, por una parte, y la protección de la frontera, por otra, los dos problemas esenciales, su solución debe constituir el objeto directo de los esfuerzos de ambos Gobiernos. El de México está dispuesto a considerar en una manera pronta y práctica, con un espíritu de concordia, los remedios que pueden ser aplicados a las condiciones existentes. En reciprocidad de igual caso, el Gobierno de los Estados Unidos del Norte está preparado para cambiar inmediatamente impresiones, un plan práctico que impida un resurgir lento de las dificultades que han sido la fuente de la controversia.—Acepte usted,

oido para este efecto, su amistosa mediación, lo cual se ha aceptado en principio. El Gobierno Mexicano, por lo tanto, sólo espera saber si el de los Estados Unidos del Norte estaría dispuesto a aceptar esa mediación para el efecto indicado, o si cree todavía posible llegar al mismo resultado por medio de negociaciones directas entre ambos Gobiernos. Este Gobierno, mientras tanto, se propone emplear todos los esfuerzos que pueda poner de su parte, para evitar que ocurran nuevos incidentes que compliquen y agraven la situación. Al mismo tiempo, espera que el Gobierno norteamericano, por su lado, pondrá todo empeño en evitar también que nuevos actos de sus autoridades militares y civiles de la frontera hagan surgir nuevas complicaciones.—Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(Firmado) C. Aguilar, Secretario de Relaciones Exteriores.

Al transmitir usted la nota anterior al Departamento de Estado, le encargo especialmente, de parte del ciudadano Primer Jefe, que haga lo posible por que llegue al convencimiento de la sinceridad de los propósitos del Gobierno Mexicano, y sus firmes deseos de encontrar una solución pacífica a las presentes dificultades entre países que deben y necesitan conservar sus buenas relaciones. Espero me comunique el resultado.—Salúdolo afectuosamente—Aguilar."

"Washington, 7 de julio de 1916.—Señor General Cándido Aguilar, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.—Acabo de recibir siguiente nota que transcribo:

"Washington, 7 de julio de 1916.—Señor licenciado Eliseo Arredondo.—Washington.—Señor:—Tengo el honor de acusar recibo de la comunicación de usted, fecha el 4 de julio de 1916, en la cual transcribe usted una nota que fué dirigida por el Secretario de Relaciones Exteriores de su Gobierno, y le suplico se sirva transmitirla la siguiente contestación:—"Señor Secretario:—Tengo el honor de acusar recibo de su cortés nota que me ha sido transmitida por el señor Arredondo, el día 4 del corriente, en la cual se refiere usted a mis notas de junio 20 y junio 25, y de asegurar a usted el sincero reconocimiento de mi Gobierno, por la franca declaración en cuanto a las dificultades que desgraciadamente han surgido en nuestras relaciones, a lo largo del límite internacional, y por la expresión su reserva del deseo de su Gobierno para llegar a un arreglo de estas dificultades, sobre una amplia y amistosa base. El mismo espíritu de amistad y de empeño por la continuación de las cordiales relaciones entre nuestros dos países, inspira a mi Gobierno, el cual desea una solución inmediata de los puntos de diferencia, que han causado pena por mucho tiempo a ambos Gobiernos. Es especialmente grata a mi Gobierno que el "de facto" de México se encuentre dispuesto a considerar de una manera pronta y práctica, con un espíritu de concordia, los remedios que pueden ser aplicados a las condiciones existentes. En reciprocidad de igual caso, el Gobierno de los Estados Unidos del Norte está preparado para cambiar inmediatamente impresiones, un plan práctico que impida un resurgir lento de las dificultades que han sido la fuente de la controversia.—Acepte usted,

Señor Secretario, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.— Roberto Lansing.—Soy de usted, Señor, sinceramente vuestro. (Firmado) Robert Lansing.”

Saludolo afectuosamente.—Arredondo.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y a fin de que lo haga saber oficialmente a los municipios de esa Entidad Federativa de su cargo, para conocimiento de sus habitantes, reiterándole las seguridades de mi consideración distinguida.

Constitución y Reformas. México, D. F., 11 de julio de 1916.—El Secretario, ACUÑA.

La Nota al Gobierno Norte-americano

(CONCLUYE)

La incursión de bandas de foragidos en territorio americano es un acto lamentable, en verdad, pero del cual no puede de ninguna manera hacerse responsable el Gobierno mexicano que hace cuanto pueda para evitarlo. El paso de tropas regulares americanas a territorio mexicano, contra la voluntad expresa del Gobierno mexicano, si constituye un acto del cual es responsable el Gobierno americano.

18.—El Gobierno mexicano, por lo tanto, cree llegado el caso de insistir ante el Gobierno americano, para que, retirando inmediatamente la nueva expedición de Boquillas, se abstenga en lo sucesivo de enviar nuevas tropas. De todos modos, el Gobierno mexicano, después de haber manifestado claramente su inconformidad con el paso de nuevas tropas americanas a territorio mexicano, tiene que considerar este como un acto de invasión de su territorio, y en consecuencia, se verá en el caso de defenderse contra cualquier grupo de tropas americanas que encuentre dentro del mismo.

19.—Por lo que hace a las tropas que se encuentran en las zonas en el Estado de Chihuahua, con motivo del incidente Columbus, el Gobierno mexicano se ve en el caso de insistir en su retiro.

El Gobierno mexicano sabe que ante la renuncia del Gobierno americano para el retiro de esas fuerzas, no le quedaría más recurso que procurar la defensa de su territorio por medio de las armas, pero comprende al mismo tiempo su deber de evitar hasta donde sea posible, un conflicto armado entre ambos países; y fundado en el artículo 21 del tratado de 2 de febrero de 1848, se cree en el deber de acudir a todos los medios de carácter pacífico para solucionar el conflicto internacional en que se encuentran uno y otro país.

20.—El Gobierno mexicano cree necesario aprovechar esta oportunidad para pedir al Gobierno americano una definición más categórica de sus verdaderas intenciones hacia México. A este respecto, espera que, al expresarse con entera franqueza, no se interpreten sus palabras como un propósito de herir la susceptibilidad del Gobierno americano; pero se ve en el caso de hacer a un lado los enfemismos diplomáticos, para poder expresar sus ideas con entera claridad. Si en la exposición de los agravios que a continuación se expresan, el Gobierno mexicano usa de la más absoluta franqueza, es porque considera de su deber hacer llegar con la más perfecta claridad al espíritu del Gobierno y al Pueblo de Estados Unidos el punto de vista mexicano.

21.—El Gobierno americano viene hace mucho tiempo haciendo protestas de amistad a los países latino-americanos, y se ha valido de todos los esfuerzos posibles para convencer a los mismos de que desea respetar en lo absoluto su soberanía.

Especialmente con respecto a México, el Gobierno americano ha declarado en muy repetidas ocasiones que no intenta intervenir de ninguna manera en sus asuntos interiores y que desea dejar a nuestro país que resuelva por sí solo sus difíciles problemas de transformación política y social.

Recientemente todavía, y con motivo de la expedición de Columbus, el Gobierno americano, por conducto de su Presidente ha hecho la declaración de que no pretende inter-

venir en los asuntos de México ni invadirlo; de que no desea una sola pulgada de su territorio, y de que no atentarán en ningún caso contra su soberanía.

El Gobierno de Washington y sus representantes en la frontera han declarado también expresamente que no es voluntad del pueblo americano entrar en una guerra o en un conflicto armado con México.

Todo en suma, a juzgar por las declaraciones oficiales que vienen haciéndose de algún tiempo acá por el Gobierno de Washington, haría creer que hay un verdadero propósito de parte del Gobierno y del Pueblo de los Estados Unidos para no entrar en conflicto con México.

22.—El Gobierno mexicano tiene sin embargo, la pena de hacer notar que los actos de las autoridades militares americanas están en absoluta contradicción con las anteriores declaraciones, y se ve, por lo tanto, en el caso de tener que apelar al Presidente, al Departamento de Estado, al Senado y al Pueblo americanos, para que, de una vez por todas se defina cuál es la verdadera tendencia política de los Estados Unidos con relación a México.

23.—Es igualmente necesario que con este motivo el Gobierno de los Estados Unidos defina de una manera precisa sus propósitos respecto a México, para que así puedan juzgar también las demás naciones latino-americanas, de la sinceridad de éstos, y puedan en consecuencia, apreciar en su justo valor las protestas de amistad y fraternidad que hace muchos años viene haciéndoles.

24.—El Gobierno americano manifestó, por boca de su Presidente mismo, que la expedición punitiva de Columbus se retiraría del territorio mexicano tan pronto como la partida de foragidos de Villa hubiera sido destruida o disgregada. Más de dos meses han transcurrido desde que esta expedición penetró a territorio mexicano; los Generales Scott y Funston declararon en Ciudad Juárez que las bandas de Villa están enteramente disgregadas, y sin embargo, las tropas americanas no se retiran del territorio de México.

El Gobierno de los Estados Unidos está convenido y ha aceptado el hecho de que no queda ya ninguna labor militar que hacer a la expedición de Columbus, y sin embargo no se ha cumplido aún la promesa hecha por el Presidente Wilson, de que esas fuerzas se retirarían tan pronto como hubiesen alcanzado el propósito que les hizo entrar.

Los motivos de orden político interior que puedan existir para no retirar las tropas americanas del territorio mexicano, por fundados que se supongan, no justifican esa actitud, sino que por el contrario acentúan más la discrepancia entre las protestas de respeto a la soberanía de México, y el hecho efectivo de que por razones de política interior de Estados Unidos, se continúe un estado de cosas a todas luces injusto para la República Mexicana.

25.—El Gobierno americano manifestó que su propósito al hacer penetrar tropas americanas a México, era únicamente defender su frontera contra probables incursiones. Esta declaración está, sin embargo, en contradicción con la actitud asumida por el mismo Gobierno americano, al discutir el Convenio sobre el cruce mutuo de fronteras, para mientras el Gobierno mexicano pretendía que ese Convenio limitara la zona de operaciones de las tropas de uno y otro país el tiempo que debieran durar las expediciones, el número de soldados y el arma de que se compusieran, el Gobierno americano aludió constantemente esas limitaciones. Dicha actitud del Gobierno americano, que es el que esperaba tener frecuentes ocasiones de cruzar la frontera con motivo de incursiones de foragidos, está indicando claramente el propósito de tener facultades para penetrar en territorio mexicano más allá de donde las necesidades de defensa pudieran exigirlo.

26.—La expedición punitiva de Columbus, como se le ha llamado, no tenía, conforme a las declaraciones del Presidente Wilson, más objeto que alcanzar y castigar a la banda de foragidos que había cometido el atentado y se creía organizada en el supuesto de que el Gobierno mexicano hubiera dado su consentimiento para ello. Dicha expedición, sin embargo, ha tenido un carácter de tan clara desconfianza hacia el Gobierno mexicano y de tan absoluta inde-

pendencia, que justamente no puede considerarse más que como una invasión hecha sin el consentimiento, sin el conocimiento y sin la cooperación de las autoridades mexicanas.

Fue notorio que la expedición de Columbus cruzó la frontera sin conocimiento del Gobierno mexicano. Las autoridades militares americanas han llevado a cabo esa expedición sin haber esperado a tener el consentimiento del Gobierno de México y aun después de que estuvieron oficialmente informadas de que este Gobierno no había dado su consentimiento para ella, continuaron, sin embargo, haciendo pasar más tropas sin dar a conocer a las autoridades mexicanas este hecho.

La expedición ha penetrado y operado dentro de territorio mexicano sin procurar la cooperación de las autoridades mexicanas. Las autoridades militares americanas han guardado siempre un completo sigilo respecto de sus movimientos, sin informar de ellos al Gobierno Mexicano, como lo habrían hecho si efectivamente hubieran tratado de obtener la cooperación. Esa falta de aviso y de acuerdo fué la causa del choque ocurrido en Parral entre fuerzas americanas y ciudadanos mexicanos.

Por último, la expedición de Columbus ha sido hecha sin ningún espíritu de armonía, sino al contrario, con un espíritu de desconfianza respecto de nuestras autoridades, pues no solamente no se buscó nuestra cooperación, ni se nos informó respecto de las operaciones militares que se efectuaban, sino que se organizó la expedición llevando armas de artillería y de infantería.

Si trataba solamente de perseguir a una banda de forajidos, que por su naturaleza tenía que ser esencialmente ligera, esa persecución sólo podía llevarse a cabo por medio de fuerzas de caballería también ligera. El empleo de la artillería y de la infantería no puede explicarse de otra manera que como una medida de precaución contra un probable ataque por parte de las fuerzas mexicanas.

Ahora bien, no se compadecen las protestas de cooperación amistosa hecha por las autoridades americanas con el uso de la infantería y de la artillería, destinadas exclusivamente a ser empleadas contra las fuerzas regulares mexicanas.

Si la expedición de Columbus se hubiera hecho con consentimiento del Gobierno mexicano y buscando su cooperación, el empleo de la artillería y de la infantería habría sido un insulto a las autoridades mexicanas por suponerseles capaces de felonía contra las fuerzas americanas que habrían entrado en persecución del enemigo común, fiadas en la amistad de aquellas. Es preferible, sin embargo, interpretar este hecho como una prueba de que las fuerzas americanas penetraron a territorio mexicano sin consentimiento del Gobierno de México; y por lo tanto, dispuestas a repeler cualquiera agresión de parte de las fuerzas regulares mexicanas que ignoraban su presencia.

Todos estos hechos demuestran que ha habido una gran discrepancia entre las protestas de sincera y amistosa cooperación de parte de las autoridades americanas y la actitud efectiva de la expedición, que por su desconfianza, por su sigilo en cuanto a sus movimientos y por las armas de que se componía, indicaban claramente una expedición hostil y una verdadera invasión de nuestro territorio.

27.— El Gobierno americano ha manifestado en diversas ocasiones que la expedición de Columbus no tenía más objeto que perseguir y destruir a las bandas de Villa, y que tan pronto como este fin hubiera sido alcanzado, se retiraría.

Los hechos, sin embargo, han demostrado que la intención del Gobierno americano ya no era la misma durante las conferencias de Ciudad Juárez y El Paso. No se explica de otra manera que el General Scott haya insistido tan enfáticamente en que se firmara un Memorandum en que se decía que las fuerzas americanas no concluirían en retirada, si ocurría cualquier otro suceso que modificara la creencia del Gobierno americano en la capacidad del Gobierno de México para proteger la frontera. La conclusión que se deduce de esa insistencia del Gral. Scott respecto de la firma de dicho memorandum es que la expedición de Columbus entró a México prometiendo retirarse tan pronto como

se destruyeran las bandas de Villa, pero que después se pretende utilizarla como instrumento para garantizar la protección de la frontera.

28.— El Gobierno americano, justamente desea la protección de su frontera. Si la frontera estuviese debidamente protegida contra incursiones provenientes de México, no habría razón ya para las dificultades existentes. El Gobierno americano conoce las dificultades que median para la protección de una línea fronteriza en que no hay accidentes naturales que ayuden a defenderla, y no obstante sus inmensos recursos, el mismo Gobierno americano no ha podido dar una protección eficaz a lo largo de más de dos mil kilómetros que tienen que cubrirse.

El Gobierno mexicano propuso que los jefes militares encargados de las tropas de uno y otro país discutieran un plan de acantonamiento a lo largo de la línea divisoria, y no obstante las protestas del Gobierno americano, se desear solucionar las dificultades con México, el General Scott no aceptó llevar a cabo dicho plan de acantonamientos, que es lo único racional y lo único que puede hacerse sin que uno u otro país invada la soberanía o el territorio de otro. El Gobierno americano prefiere conservar sus tropas inactivas y ociosas dentro del territorio mexicano, en vez de sacralas para mantenerlas a lo largo de la frontera, de acuerdo con las autoridades mexicanas, que harían otro tanto. Con esta ocasión el Gobierno americano a que se suponga que su verdadera intención es conservar las tropas que tiene ya internadas en México, en previsión de necesitarlas allí más tarde para futuras operaciones.

29.— El Gobierno americano en todas ocasiones ha declarado querer ayudar al Gobierno Constitucionalista a concluir la obra de pacificación, y desea que esta obra se lleve a cabo en el menor tiempo posible. La actitud efectiva del Gobierno americano, en relación con estos deseos resulta enteramente incongruente, pues viene ejecutando desde hace tiempo diversos actos que indican que no sólo no presta ninguna ayuda a la obra de pacificación de México, sino que por el contrario, parece poner todos los obstáculos posibles para que ésta se lleve a cabo. En efecto, sin contar con el gran número de representaciones diplomáticas que so pretexto de protección a los intereses americanos establecidos en México, embarazan constantemente la labor del nuevo Gobierno, que pretende reorganizar la condición política, económica y social del país sobre nuevas bases, un gran número de hechos hacen sentir la influencia del Gobierno americano contra la consolidación del actual Gobierno mexicano.

El apoyo decidido que en un tiempo tuvo Villa de parte del General Scott y del Departamento de Estado mismo, fué la causa principal de que por muchos meses, se prolongara la guerra civil en México. Más tarde el apoyo continuo que el Clero Católico Mexicano, que trabaja incesantemente contra el Gobierno Constitucionalista, y las constantes actividades de la prensa intervencionista americana y de los hombres de negocios de aquel país, son cuando menos un indicio de que el Gobierno americano actual no quiere o no puede evitar todos los trabajos de conspiración que contra el Gobierno Constitucionalista se efectúan en Estados Unidos.

30.— El Gobierno americano reclama incesantemente del Gobierno mexicano una protección efectiva de sus fronteras, y, sin embargo, la mayor parte de las bandas que toman el nombre de rebeldes contra este Gobierno, se proveen y arma, si no es que también se organiza, en el lado americano, bajo la tolerancia de las autoridades del Estado de Texas, y podría decirse que aún de las autoridades federales de los Estados Unidos. La lenidad de las autoridades americanas hacia estas bandas es tal, que los conspiradores que son bien conocidos, cuando han sido descubiertos y se les llega a reducir a prisión, obtienen su libertad por cauciones insignificantes, lo cual les ha permitido continuar en sus esfuerzos.

Los emigrantes mexicanos que conspiran y organizan incursiones del lado de los Estados Unidos, tienen ahora más facilidades de causar daño que anteriormente, pues

sabiendo que cualquiera nueva dificultad entre México y los Estados Unidos prolongará la permanencia de las tropas americanas, procuran aumentar las ocasiones de conflicto y de fricción.

31.—El Gobierno americano dice ayudar al Gobierno Constitucionalista en su labor de pacificación y reclama urgentemente que esta pacificación se lleve a cabo en el menor tiempo posible, y que la protección de las fronteras se efectúe del modo más eficaz, y, sin embargo, ha detenido en diversas ocasiones los cargamentos de armas y municiones comprados por el Gobierno mexicano en los Estados Unidos, que deberían emplearse para acelerar la labor de pacificación y para proteger más eficazmente la frontera. Los pretextos para detener el embarque de municiones consignadas a este Gobierno han sido siempre fútiles y nunca se ha dado una causa franca; se ha dicho, por ejemplo, que se embargaban municiones por ignorarse quién fuese el verdadero dueño, o por temor de verlas caer en manos de partidas villistas.

El embargo de pertrechos consignados al Gobierno mexicano no puede tener más interpretación que la de que el Gobierno americano desea precaverse contra la emergencia de un conflicto futuro, y, por lo tanto, trata de evitar que vengan a manos del Gobierno mexicano armas y parque que pudieran emplearse contra las tropas americanas mismas. El Gobierno americano estaría en su derecho de precaverse contra esa emergencia, pero en ese caso no debería decir que está tratando de cooperar con el Gobierno mexicano, y sería preferible encontrar una mayor franqueza en sus procedimientos.

O el Gobierno americano desea decidida y francamente ayudar al Gobierno mexicano a restablecer la paz, y en ese caso no debe impedir el paso de armas, o los verdaderos propósitos del Gobierno americano son prepararse para el caso de una futura guerra con México este país se encuentra menos provisto de armas y parque, si fuese esto último, preferible es decirlo.

De todas maneras, el embargo de armas y parque consignados a las autoridades mexicanas, efectuado con el frívolo pretexto de evitar que estas armas y municiones caigan en manos de partidas villistas, es una indicación clara de que los actos efectivos de las autoridades militares americanas están enteramente en desacuerdo con los propósitos de paz de parte del Gobierno americano.

El Gobierno mexicano no puede querer la guerra con Estados Unidos, y si ésta llegare a efectuarse, sería indudablemente como consecuencia de un propósito deliberado de parte de Estados Unidos. Por ahora, esos actos de precaución del Gobierno americano son indicios de que hay un propósito de preparación para esa emergencia, o lo que es lo mismo, un principio de hostilidad de parte de Estados Unidos hacia México.

32. Por último, las autoridades americanas de Nueva York, a raíz de una moción de una Sociedad Neutral de Pacificistas, han ordenado la detención de algunas piezas de maquinaria que el Gobierno mexicano trasladaba a México para la fabricación de municiones, la cual maquinaria no se concibe que pudiera ser empleada sino algunos meses después de traerla a este país. Este acto del Gobierno americano, que tiene la apariencia de impedir la fabricación de municiones en un futuro inmediato, es otro indicio claro de que sus verdaderos propósitos hacia México no son de paz, pues mientras se exportan diariamente millones y millones de dólares en armas y parque para la guerra europea, sin que las Sociedades Pacificistas de Estados Unidos se conmuevan ante el espectáculo de esa guerra, las autoridades de Nueva York se mueven demasiado dispuestas a secundar los propósitos de esas humanitarias Sociedades, cuando se trata de exportar a México maquinaria para la fabricación de armas y parque.

México tiene el indiscutible derecho, como lo tienen los Estados Unidos, y como lo tienen todas las naciones del mundo, de proveer a sus necesidades militares, sobre todo cuando se halla frente a una tarea tan vasta como es la de lograr la pacificación interior de este país; y el acto del Gobierno de Estados Unidos al embargar maquinaria destinada a la fabricación de municiones, está indicando, o que Estados Unidos desean poner obstáculos para

su completa pacificación, o que este acto es sólo uno de la serie de los ejecutados por las autoridades de Estados Unidos en previsión de una proyectada guerra con México.

33.—Todas las circunstancias anteriormente mencionadas indican que los verdaderos propósitos de las autoridades militares de Estados Unidos están en absoluta contradicción con las continuas protestas de amistad del Gobierno americano hacia México.

34.—El pueblo y el Gobierno mexicano tienen la absoluta seguridad de que el pueblo americano no desea la guerra con México. Hay, sin embargo, fuertes intereses americanos y fuertes intereses mexicanos empeñados en provocar un conflicto entre ambos países. El Gobierno mexicano desea firmemente mantener la paz con el Gobierno americano, pero para ese efecto es indispensable que el Gobierno americano se sirva explicar francamente sus verdaderos propósitos hacia México.

Es indispensable que desaparezca esa contradicción entre las protestas de amistad de parte de Washington y los actos de desconfianza y agresión de parte de las autoridades militares americanas.

El Gobierno y el pueblo mexicano necesitan, por lo tanto, saber a qué atenerse, y quieren estar seguros de que los conceptos tantas veces expresados por el Gobierno de los Estados Unidos correspondan realmente a los sinceros sentimientos de amistad entre los dos pueblos, amistad que debe existir no solamente en el terreno de las declaraciones, sino cristalizada en hechos.

El Gobierno mexicano invita, pues, formalmente, al Gobierno de los Estados Unidos, a hacer cesar esta situación de incertidumbre entre los dos países y a apoyar sus declaraciones y protestas de amistad con hechos reales y efectivos, que convengan al pueblo mexicano de la sinceridad de sus propósitos. Estos hechos, en la situación actual, no pueden ser otros que la retirada de las tropas americanas que se encuentran en territorio mexicano.

Al cumplir con las instrucciones del O. Primer Jefe, aprovecho la oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

El Secretario, C. AGUILAR.

A su Excelencia ROBERT LANSING, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.—Washington, D. C.

Lo transcribo a U. para su conocimiento y a fin de que lo haga saber oficialmente a los Municipios de esa Entidad Federativa de su cargo, para conocimiento de sus habitantes, reiterándole las seguridades de mi consideración distinguida.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

México, Junio de 1916.—El Secretario, JESUS ACUNA

PODER EJECUTIVO

EL GRAL. NICOLAS FLORES, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación; y

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de mi cargo, con el fin de que no escasearan los artículos de primera necesidad, dió al comercio en general amplias libertades para fijar a sus mercancías los precios bajo la base de oro nacional, tomando respecto del papel infalsificable el tipo que le fijare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que con tal autorización, quienes han resentido mayor perjuicio son los servidores del Estado, que han estado percibiendo sus emolumentos en papel moneda de la nueva emisión, con el valor ilimitado y liberatorio que representa, resultando que no puedan cubrir ni sus más urgentes necesidades;

Que el propio Gobierno ya que concedió aquellas libertades, no estima justo que sus empleados sigan resistiendo

mayor perjuicio del que hasta hoy se les ha ocasionado y si considera equitativo señalarles un sueldo decoroso con relación a las actuales circunstancias económicas por las que se atraviesa;

Que con el fin de evitar un desequilibrio en las arcas del Erario, se tiene ya expedida una Ley reformando la de ingresos en vigor, pues no es justo también que los comerciantes, industriales y propietarios sigan cubriendo sus impuestos en la forma en que lo estaban efectuando, toda vez que algunos de esos impuestos debían satisfacerse en metálico, porque el valor de los bienes o inmuebles que los contribuían fué registrado en moneda de esa especie; y para conjurar la aflictiva situación antes dicha, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Art. 1º.—A contar desde el 1º de julio próximo, los funcionarios y empleados del Estado, sobre los sueldos que les asigna el presupuesto aprobado para el presente ejercicio, disfrutarán un aumento de CUATROCIENTOS POR CIENTO.

Art. 2º.—Se deroga el Decreto de 20 de Diciembre de 1915, que estableció la proporción en que a los mismos funcionarios y empleados se les pagaría un aumento sobre sus respectivos sueldos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Pachuca, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.—*Nicolás Flores*,—El Secretario General del Gobierno, Coronel *A. Lazo de la Vega*.

REFORMAS AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO

LEY DEL DIVORCIO

D. O. GRAL. DE BRIGADA NICOLAS FLORES, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Hidalgo, a todos sus habitantes, haga saber:

Que en virtud de las facultades concedidas a los Gobernadores de los Estados, por el Artículo 2º de la Ley expedida en Veracruz, por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, el día 29 de diciembre de 1914 para reformar el Código Civil en lo que se relaciona al Divorcio; y,

CONSIDERANDO: que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, consultando los intereses de la familia de la sociedad, ha reformado la fracción IX de la ley de 14 de diciembre de 1874 que establece el matrimonio civil inextinguible, por cuanto el vínculo conyugal, lazo estrechísimo que forma la primera célula de la sociedad, no puede desatarse; que conforme a la referida Ley, la unión matrimonial puede disolverse, bien por el mutuo consentimiento de los conyuges, cuando tenga más de un año de celebrada, o en todo tiempo, si hay causas que imposibiliten el fin del Matrimonio y que existan faltas de tal gravedad, que sea imposible la conformidad entre los que lo celebraron;

He tenido a bien, expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1º.—Se reforman los artículos 141 y 144 del Código Civil vigente en el Estado, en los siguientes términos:

A título 141.—El matrimonio es un contrato civil, celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen en sociedad legítima para perpetuar su especie y ayudarse mutuamente en el peso de la vida.

Artículo 144.—Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I.—La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada;

II.—La falta del consentimiento del que, conforme a la Ley, tiene la patria potestad; del tutor o del Juez, en sus respectivos casos;

III.—El error, cuando sea esencialmente sobre la persona;

IV.—El parentesco;

(A) De consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos.

(B) En la misma línea colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos y al contrario, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa.

La computación de estos grados se hará en los términos prevenidos en el Capítulo II de este Título;

V.—La relación de afinidad en línea recta, sin limitación alguna.

VI.—El homicidio cometido por un extraño en alguno de los casados, para casarse con el que quede libre, o el perpetrado por alguno de los conyuges en la persona del otro, con el objeto de contraer matrimonio con su cómplice o encubridor del delito.

VII.—La fuerza o medio graves. En caso de rapto, subsiste el impedimento entre el raptor y la robada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente manifieste su voluntad.

VIII.—La embriaguez habitual, la sífilis, la locura incurable, la tuberculosis y cualquiera otra enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria.

IX.—Ser cualquiera de los contrayentes incapaz para llenar los fines esenciales del matrimonio.

X.—El matrimonio subsistente con persona distinta de aquélla con quien se pretende contraer.

XI.—Ser cómplice de adulterio con el que se pretende contraer matrimonio, declarado en sentencia penal o de divorcio.

De estos impedimentos sólo son dispensables, la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en la línea colateral desigual.

ARTICULO 2º.—Se reforma el Capítulo V, del Título IV del Libro Primero del mismo Código Civil, en los términos siguientes:

Artículo 204.—El divorcio es la ruptura legal del matrimonio válido, durante la vida de los dos conyuges, que deja a éstos en libertad de contraer nuevo contrato matrimonial.

Artículo 205. Son causas de divorcio:

I.—El adulterio de uno de los dos conyuges; cuando el otro no ha consentido en él expresa o tácitamente.

II.—El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse el contrato o que nazca después de trescientos días de la ausencia o separación del marido, si judicialmente fuere declarado legítimo el hijo.

III.—La perversión de alguno de los conyuges demostrada.

A.—Por actos del marido para prolevar a la mujer, no sólo cuando lo haya hecho directamente, sino también cuando haya recibido cualquiera remuneración con el objeto expreso de que otro tenga relaciones ilícitas con ella;

B.—Por la incitación del uno al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

C.—Por el conato de cualquiera de ellos para corromper a los hijos, ya sean de ambos, ya de uno sólo o la simple tolerancia en su corrupción, siempre que dicha tolerancia se manifieste en actos positivos y no en simples omisiones;

D.—Por algún otro hecho inmoral tan grave como los anteriores.

IV.—Ser cualquiera de los conyuges incapaz de llenar los fines del matrimonio (impotencia y esterilidad); res-

tirse a llenarlos sin justa causa, o sufrir sífilis, enagenación mental incurable, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria.

V.—El abandono del domicilio conyugal sin justa causa, por cualquiera de los consortes, o aun cuando sea con justa causa, si siendo ésta bastante para producir el divorcio, se prolonga por más de un año el abandono sin que el cónyuge que lo cometió intente el divorcio, a menos que para no hacerlo haya habido fuerza mayor debidamente justificada.

VI.—La sevicia, las amenazas o injurias graves o los malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que éstos y aquéllas sean de tal naturaleza que según las circunstancias hagan imposible la vida común.

VII.—La acusación o denuncia calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por cualquier delito que merezca pena corporal.

VIII.—Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, por el que tenga que sufrir una pena mayor de diez años de prisión, o menor de este término, siempre que sean por los delitos consignados en los artículos 544 a 551, 554 a 557, 748 a 761, 762 a 766, 767 a 774, 775 a 789, 790 a 796 del Código Penal, si el otro cónyuge no tuvo participio en la comisión del mismo delito, o no dió su asentimiento.

IX.—Los vicios incorregibles del juego, y la embriaguez por alcohol, opio o cualquier otra droga.

X.—La conducta deshonrosa e inmoral anterior o posterior a la celebración del matrimonio, siempre que el primer caso, haya sido ocultada por el cónyuge culpable al otro o éste no haya tenido conocimiento de aquélla.

XI.—El mutuo consentimiento de los cónyuges.

Artículo 206.—El adulterio de la mujer es siempre causa de divorcio; el del marido lo es solamente cuando cause escándalo público o menosprecio de la mujer.

Artículo 207.—Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la anulación del matrimonio, por causa que no haya justificado y se demostrare la injustificación, así como cuando haya acusado o denunciado judicialmente a su cónyuge y resultare inocente, el demandado tiene derecho para pedir el divorcio, pero no puede hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia. Durante estos tres meses, la mujer no puede ser obligada a vivir con el marido.

(Continuará)

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO GENERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México.—Departamento de Impuestos.

El O. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**VENUSTIANO CARRANZA**, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y

CONSIDERANDO:

I.—Que siendo un deber del Gobierno Constitucionalista, nivelar en lo posible los impuestos que recibe el Erario por cualquier concepto, reformando las cuotas antiguas que constituyen un favoritismo para algunos establecimientos que las tenían asignadas en cantidades verdaderamente pequeñas, atendiendo a la importancia de los negocios que efectúan, y

II.—Que encontrándose comprendidas entre las favorecidas los Bancos, las Compañías Bancarias, etc., y siendo de inmediata necesidad asignarles a esas Instituciones, impuestos que estén en relación con su importancia,

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1o.—Se divide en dos partes, la fracción 28 de la Tarifa de la Ley de 12 de mayo de 1896, en la forma siguiente:

“28.—Bancos o establecimientos bancarios de primera clase.—Cuota mensual:—Máxima: \$ 5,000.00; mínima: \$ 1,000.00.

“28 bis.—Establecimientos o despachos en que se hagan giros o cambios de letras, se expidan vales, cheques, se compren o vendan créditos o se practiquen operaciones relativas a giros de bancos; cuota mensual:—Máxima: \$ 1,000.00; mínima: \$ 300.00.”

Artículo 2o.—Estas cuotas se pagarán precisamente en monedas de oro nacional o plata, conforme a la referida Ley de Contribuciones, de 12 de mayo de 1896.

TRANSITORIO:

Este decreto comenzará a surtir sus efectos el primero de julio próximo.

Constitución y Reformas.—Dado en el Palacio Nacional de México, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.—Firmado.—V. CARRANZA.—Rúbrica.—Al O. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Luis Cabrera.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—Constitución y Reformas.—México, 23 de junio de 1916.—P. O. del Secretario.—El Subsecretario.—R. NIETO.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—Gobierno Constitucionalista.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.—Circular número 4.—En vista de que han sido elevadas a la Comisión Nacional Agraria distintas observaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones Locales en los Estados, cuando estas asumen facultades que no les quedan concedidas por el Decreto de 6 de enero, que les ha dado origen, y en atención que la mira fundamental del mismo Decreto, es la de crear una organización completa, destinada simplemente a los trabajos agrarios, dentro de las formas de restitución y dotación de tierras para los pueblos, organización que reclama para su buen funcionamiento una perfecta unidad de acción, a la vez que un esfuerzo sostenido encaminado a la justa aplicación de la mencionada Ley fundamental de 6 de enero; esta Comisión ha tenido a bien acordar, en sesión efectuada el día 16 de los corrientes, se gire inmediatamente una circular a los Presidentes de las Comisiones Locales Agrarias, a fin de que las oficinas que son a su cargo, funcionen independientemente de toda otra misión que dependa del Gobierno Local, y solamente conozca de los casos previstos por la ley de 6 de enero y con estricta sujeción a sus principios.

Por esto y en cumplimiento del Superior acuerdo que dejó indicado, me dirijo a Ud. por la presente para encarecerle la necesidad de que la Oficina organizada en ese Estado con el carácter de Comisión Local Agraria, quede a la mayor brevedad, libre de toda clase de dependencias con las oficinas del Gobierno Local y no tenga más objeto no aplique sus actividades a fines distintos, de los que expresamente

mente le han sido destinados por la Ley vigente en la materia.

He de merecer a Ud. que al acusar recibo de la presente circular, que con esta misma fecha transcribo al Gobernador de ese Estado, se sirva informar por mi conducto a la Comisión Nacional Agraria, si la Local que Ud. preside se encuentra o no en el caso previsto en esta resolución y si actualmente está funcionando de acuerdo con un programa complejo, indicar en qué período de tiempo asumirá las funciones que legalmente le corresponden.

Quedo en espera de esta resolución de Ud. para los debidos efectos.

Constitución y Reformas. México, 3 de junio de 1916.—El Presidente de la Comisión Nacional Agraria, PASTOR RUAIX.—(Rúbrica).—Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, R. CASTRO.—(Rúbrica.)

Administración Principal de la Renta del Timbre. Pachuca.—Núm. 4.

La Dirección Gral. de la Renta del Timbre, en telegrama circular número 217, de 30 de junio próximo pasado, dice a esta Administración Principal lo que sigue:

Con fecha 28 del actual, el C. Primer Jefe de E. C., Encargado del P. E. de la Unión, ha expedido un decreto que dice:—"Que a fin de aumentar en lo posible los ingresos del Erario Nacional, sin detrimento de las necesidades generales, se hace necesario crear nuevos impuestos a los artículos que lo ameritan y que no son necesarios para la vida pública, encontrándose comprendidas en ellos las bebidas elaboradas con jugo de maguey llamadas "pulque" y "tlachique", he tenido a bien decretar lo siguiente:—Artículo I.—Se establece un impuesto sobre la producción de bebidas elaboradas con jugo de maguey llamadas "pulque" y "tlachique". Artículo II.—Este impuesto se causará en la forma que lo determine el Reglamento relativo, a razón de medio centavo oro nacional por cada litro que se fabrique, pudiendo admitir su pago en papel moneda de la nueva emisión al tipo legal. Artículo III.—El pago de este impuesto se hará independientemente del de timbre, de compra-venta y del decretado para el Distrito Federal en la Ley de impuestos al pulque, de 15 de diciembre de 1909.—Transitorio, este decreto comenzará a regir desde primero de Agosto próximo.—Transcribilo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—El D. G.—E. PERUSQUÍA."

Lo que tengo el honor de transcribir a Ud. para su conocimiento y a fin de que si no tiene inconveniente, se sirva ordenar se publique el presente Decreto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas. Pachuca, a 3 de julio de 1916.—El Admor. Pral., F. Cutiño.

Al C. Secretario General de Gobierno.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Seguros.—Circular Núm. 99.

En vista de que se han hecho varias consultas relacionadas con el decreto de 31 de mayo de 1916, que prohíbe la especulación sobre moneda y valores al portador, esta Secretaría, por acuerdo del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I. Es lícito cubrir en giros pagaderos en dólares en el extranjero, los cheques que se libren correspondientes a depósitos hechos en dólares y pagaderos en la misma moneda.

II. Es lícito hacer la cobranza de letras y demás documentos con valor en oro americano, cuando dichos documentos son expedidos por Bancos y casas del extranjero, pudiéndose girar de nuevo esos fondos a los remitentes, por reducirse tales operaciones a hacer efectivos cobros.

III. La compra y venta de giros en moneda extranjera puede hacerse con conocimiento de la Comisión Monetaria, al tipo que ésta fije y en el concepto de que la referida Institución llevará un registro de giros comprados y vendidos.

IV. Es lícito cubrir créditos con distinta moneda de la que fueron constituidos o con giros en dólares sobre el exterior, los que expresarán en cada caso el origen de la operación.

En todo caso, los interesados darán aviso a la Comisión Monetaria de las operaciones que verifiquen conforme a las reglas de la presente circular.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 8 de junio de 1916.—Por orden del Secretario, El Subsecretario R. NIETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Dirección General de Aduanas.—Circular Núm. 101.

Con el fin de dar facilidad a los agricultores de la Región Lagunera, para que puedan vender el producto de sus cosechas en las mejores condiciones posibles, esta Secretaría, por acuerdo del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha tenido a bien disponer que a partir del día 20 del mes en curso, los derechos de exportación sobre la semilla de algodón, sobre la pasta de la expresada semilla denominada pan de ganado y sobre la harinolina, se cause a razón de un centavo por kilo bruto, para cada uno de los productos referidos, en vez de las cuotas de tres y dos centavos, fijadas respectivamente, por decreto de 6 de marzo de 1916.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, 9 de junio de 1916.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, R. NIETO.

INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO DEL ESTADO DE HIDALGO

AVISO

Se hace saber al público que la Biblioteca del Instituto Científico y Literario del Estado, estará abierta de las 8 a. m. a las 14 m., y de las 2 de la tarde a las 8 p. m., con excepción de los domingos y días de fiesta.

Pachuca, 15 de junio de 1916.—Vo. Bo. El Director, César Becerra.—El Bibliotecario, Ant. Pérez Ramírez.

Sección de Avisos Judiciales

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren como acreedoras del finado Don Ignacio Zepeda, vecino que fué del Mineral del Monte, cuyo juicio sucesorio se sigue ante este Juzgado, para que con los justificantes de sus créditos concurran a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios que dará principio en el local del expresado Juzgado, a las once de la mañana del día quinto útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, 28 de junio de 1916. — *Erasto Quiroz.* 3-2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 5 de 1916.—Recibido, julio 5 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores del intestado don Refugio Lozano, vecino que fué del Mineral del Chico, para que con los justificantes de sus créditos, ocurran a la albacea Señora Felicitas Lozano de Olvera, a fin de que los liste, dentro de los cinco días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que y en "La Reforma," se insertará por tres veces consecutivas.

Pachuca, junio 20 de 1916. — *Asa., Alfredo Leal.*—*Asa., Francisco Martínez H.* 3-3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1916.—Recibido, junio 24 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Enrique A. Rivera, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes que quedaron al fallecimiento del intestado de Sotero García, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Huichapan, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.—*Doy fé. Adolfo Suárez, Srio.* 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 5 de 1916.—Recibido, junio 15 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la Señora Bartola Cabrera, vecina que fué del pueblo de San Bartolo; perteneciente al

Municipio de Huasca, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma," que se edita en Pachuca.

Atotonilco el Grande, junio 10 de 1916.—*Domingo Hernández, Srio.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 17 de 1916.—Recibido, junio 19 de 1916.—*Dawey.*

DIVERSOS

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN

AVISO

Ha sido denunciado ante esta Presidencia Municipal, como bien mostrenco, por el Señor Elpidio Luna, un corto terreno ubicado en el centro de esta población, que linda al Norte, con vía pública midiendo tres metros; al Sur, terreno ignorado, midiendo siete metros cincuenta centímetros; al Oriente, calle Peña y Ramirez, midiendo seis metros; y al Poniente, Avenida Independencia, midiendo cinco metros, habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de \$ 9.00 os. nueve pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley Alfajayucan, junio 16 de 1916.—*Francisco Hernández, José Crespo, Srio.* 3-3

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, junio 16 de 1916.—Recibido, junio 24 de 1916.—*Dawey.*

COMPANIA NACIONAL DE TELEFONOS, SOCIEDAD ANONIMA

PLAZA DE GUERREBO NUM. 10.—PACHUCA, HGO.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta compañía se convoca por segunda vez a los señores accionistas de ella a Asamblea General que habrá de reunirse a las once de la mañana del próximo día 14 de julio en la casa número tres de la segunda calle de Iturbide, para tratar los puntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I.—Presentación del informe del Consejo y de las cuentas durante el periodo comprendido desde la celebración de la última asamblea a la fecha.

II.—Presentación del dictamen del Comisario sobre dichas cuentas.

III.—Discusión y aprobación en su caso, de dichos documentos.

IV.—Elección de miembros del Consejo de Administración y Comisarios.

Los señores accionistas comprobarán su derecho a asistir a la asamblea, sea con los títulos de sus acciones, sea con tarjeta de entrada que contra depósito de dichos títulos les expedirá el Banco de Hidalgo hasta el día anterior al citado.

Como esta citación tiene el caracter de segunda, la Asamblea deliberará y resolverá válidamente sobre los asuntos para que se convoca, sea cual fuere el número de acciones que representa las.

Se expide a veintiséis de junio de mil novecientos dieciséis.—*Niannor Lavín, Gerente.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 27 de 1916.—Recibido, junio 27 de 1916.—*Dawey.*